



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00342; informando que la apoderada de la parte ejecutante solicitó se declare la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y se ordene el archivo del proceso. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, tenemos que en efecto la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial, por medio del cual, solicitó el archivo del proceso por cumplimiento total de la obligación.

Para resolver, recordemos que mediante providencia del 28 de junio del 2018 se resolvió:

**“Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Camilo Mauricio Duarte Vaca contra Rosalba Cuadrado López, por las siguientes sumas y conceptos:**

- a. \$3.114.360 por concepto de sanción moratoria por la no consignación del auxilio de cesantías a un fondo.
- b. \$4.527.421,17 por concepto de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, consagrado en el artículo 65 del C.S.T.
- c. \$689.455,00 por concepto de indemnización por despido injusto.
- d. \$49.507,00 por concepto de la sanción por el no pago oportuno de los intereses sobre las cesantías.
- e. La indexación de las condenas fijas impuestas.

....

**Segundo: Instar a la parte demandada a que pase el respectivo cálculo actuarial en un término de 15 días hábiles, una vez la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, elabore la liquidación respectiva.”**

Luego, el 1º de agosto de 2018 las partes celebraron acuerdo de pago:

**“PRIMERO: Se acuerda que la señora ROSALBA CUADRADO LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.625.103 de Puente Nacional, deberá pagar la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$7.176.911) en favor del señor CAMILO MAURICIO DUARTE VACA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.452.558 de Bogotá D.C., a través de consignación en la cuenta de ahorros No. 0112007558 del Banco Colpatria, de la cual es titular, cifra que se pagará en siete (7) cuotas, así:**



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

- a. La primera cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- b. La segunda cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- c. La tercera cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- d. La cuarta cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. La quinta cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. La sexta cuota de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que será pagada el día quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- g. La séptima cuota de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.176.911) que será pagada el día quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

*SEGUNDO: Se acuerda que, puesto que la señora ROSALBA CUADRADO LÓPEZ, ya radicó la solicitud de elaboración del cálculo actuarial ante COLPENSIONES, deberá, una vez COLPENSIONES expida dicho cálculo, hacer el respectivo pago en los términos señalados por el Juzgado."*

Ahora, obra en el plenario los formatos de transacciones, con los que se acredita la totalidad de los pagos acordados por las partes. Así mismo, comprobante de pago de cálculo actuarial.

En ese orden de ideas, la parte ejecutada cumplió con las obligaciones base del presente asunto. Así pues, en concordancia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que permite el artículo 145 del Código del Código Procesal del Trabajo, este Despacho dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por lo cual, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Finalmente se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en **COSTAS** para las partes.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 98 del 29 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 3<sup>er</sup> MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5c88d22280eed5754bf09ce120db6e1e9639a5fb1fd5602efae71608d85e2**

Documento generado en 28/10/2020 04:57:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**